Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	FRANCISCO CASTAÑO MARTÍNEZ Y OTRO
DEMANDADO:	BERNARDA SIERRA DE MEJÍA Y OTROS
RADICACIÓN:	632724089001-2020-00016

Auto de sustanciación N° 013

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso donde, el apoderado judicial que representa los intereses de la demandada **BERNARDA SIERRA DE MEJÍA**, ha presentado Incidente de Nulidad de todo lo hasta aquí actuado; circunstancia que obligan a dar fiel aplicación a lo reglado en el Inciso 3° del Art. 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEL escrito de **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por el referido Jurista, **CÓRRASE** traslado a la parte demandante, por el término de **Tres (3) días**, conforme lo prevé el Inciso 3° del Art. 129 del C.G.P., para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff75725b4277ee68a3c15454e40a597163c24cc1ba13d774872d409bdb7fc573**

Documento generado en 02/02/2024 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
N O T I F I C A C I Ó N P O R E S T A D O
A R T . 2 9 5 C . G . P .
Estado No.010
Página Web – Rama Judicial
El anterior auto se notifica Hoy Febrero 05 de 2024

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GLORIA INÉS GONZÁLEZ JESÚS ORLANDO BEDOYA VEGA
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00163

Auto interlocutorio No. 037

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte ejecutante a través de apoderada judicial, se dará por finalizada la acción ejecutiva en contra de los demandados GLORIA INÉS GONZÁLEZ y JESÚS ORLANDO BEDOYA VEGA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, seguido en contra de **GLORIA INÉS GONZÁLEZ** y **JESÚS ORLANDO BEDOYA VEGA**, en virtud del pago total de la obligación, conforme a las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida previa decretada mediante el Auto Interlocutorio Nº 604 de fecha 06/12/2024, la cual fue comunicada mediante oficio N°.1178 del 07/12/23, quede sin vigencia. Para tal efecto, líbrense por secretaría las comunicaciones que correspondan.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los pagarés Nos. 054456100005532 y 054456100005531, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

JUEZ.

German Campiño Bermudez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739da494e376317d5ea2cdeb619bea20298e3193cc7b1760cadafc11f2585897**

Documento generado en 02/02/2024 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
N O T I F I C A C I Ó N P O R E S T A D O
A R T . 2 9 5 C . G . P .
Estado No.010
Página Web – Rama Judicial
El anterior auto se notifica Hoy Febrero 05 de 2024

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALIRIO ARIAS DÁVILA
RADICACIÓN:	632724089001-2020-00067

Auto de sustanciación N° 009

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de $21.726.076,62 con corte de octubre 13 de 2023, esta se encuentra ajustada a la legalidad, sin que fuera objetada por la parte demandada al tenor del Numeral 3° del Art. 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes, la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual asciende a la suma total de $21.726.076,62 con corte octubre 13 de 2023.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7a1cef82840656877f266f4f9f132cfe9d7891564905fc007cd924016055e4**

Documento generado en 02/02/2024 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
N O T I F I C A C I Ó N P O R E S T A D O
A R T . 2 9 5 C . G . P .
Estado No.010
Página Web – Rama Judicial
El anterior auto se notifica Hoy Febrero 05 de 2024

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

Solicitud de Aprehensión de Entrega de Bien
Auto Sustanciación N° 010
Rad. 2023-00004

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe allegado por parte de la Policía Nacional – Grupo Investigación Criminalística Dequi, el día 16 de enero de 2024, donde dan cuenta de la inmovilización del vehículo de placa **KMP538** propiedad de la señora **MARÍA HELENA ORREGO BRITO C.C. 1.007.685.726,** deudora garante en las presentes diligencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Se tiene entonces, que el citado automotor fue puesto a disposición del presente proceso y se encuentra ubicado en el parqueadero judicial "CAPTUCOL" ubicado en Variante La Romelia – El Pollo Km 10 Sector El Bosque Lote 1 Sur Dosquebradas (Rlda), conforme fue informado por parte de dicho establecimiento.

De acuerdo a la solicitud realizada por parte de la entidad financiera **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** esta corresponde única y exclusivamente a la diligencia de aprehensión y entrega, misma que ha podido surtirse positivamente.

Se procederá en consecuencia, con la entrega al acreedor garantizado del citado vehículo automotor, para que continúe con el trámite previsto en el Decreto 1835 de 2015 para efectos de la realización del avalúo y así, culminar el proceso de pago directo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de inmovilización del siguiente vehículo automotor:

MARCA: CHEVROLET
PLACA: KMP538
MODELO: 2019
CHASIS: 9GACE5CD9KB048883
VIN: 9GACE5CD9KB048883,
MOTOR: Z2182618HOAX0317,
SERIE: 9GACE5CD9KB048883T.
SERVICIO: PARTICULAR
LÍNEA: BEAT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Propiedad de la señora **MARIA ELENA ORREGO BRITO** con C.C. Nº 1.007.685.726. Orden de inmovilización comunicada mediante oficio N° 1207 de fecha 18/12/2023. **OFICIAR** por Secretaría con destino a la Policía Nacional – Comando Filandia Q, para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero judicial "CAPTUCOL", ubicado en la Variante La Romelia – El Pollo Km 10 Sector El Bosque Lote 1 Sur Dosquebradas (Rslrda), para que haga entrega del vehículo de placas **KMP 538** al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT. 860029396-8**, entrega que deberá surtirse por intermedio de su apoderada judicial **Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** titular de la C.C. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

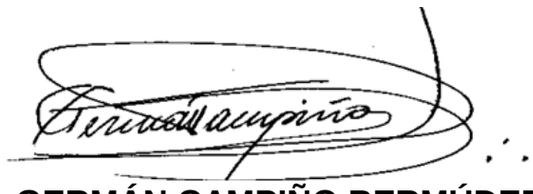

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez.

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553c85fb2432835479e495ca68b298ae39c5c77ce0fb7963341b8acd3730e5ef**
Documento generado en 02/02/2024 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
N O T I F I C A C I Ó N P O R E S T A D O
A R T . 2 9 5 C . G . P .
Estado No.010
Página Web – Rama Judicial
El anterior auto se notifica Hoy Febrero 05 de 2024

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO VERGARA OCAMPO
RADICACIÓN:	632724089001-2019-00100

Auto de sustanciación N° 011

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de $33.583.890,60 con corte de julio 21 de 2023, esta se encuentra ajustada a la legalidad, sin que fuera objetada por la parte demandada al tenor del Numeral 3° del Art. 446 del C.G.P.

Por otro lado, en atención al escrito remitido por el apoderado judicial de la entidad demandante, se accederá a lo solicitado por aquél, disponiendo oficiar a la **EPS SANITAS**, con el fin que aporten información actualizada del demandado **CARLOS ALBERTO VERGARA OCAMPO** como lo es: Dirección y lugar de trabajo, direcciones de correo electrónico del pagador y números telefónicos de contacto del pagador, esto último si lo hubiere.

Referente a la solicitud de cesión de crédito que se realiza entre las entidades REFINANCIA S.A.S y PATRIMONIO AUTONÓMO FC REF NPL1, de una lectura al expediente, no se evidencia que la primera de las mencionadas ejerza titularidad como acreedor o subrogatorio de las obligaciones que aquí se ejecutan, por ello, el juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes, la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la cual asciende a la suma total de $33.583.890,60 con corte julio 21 de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Gerente de la **EPS SANITAS,** para que en el término de cinco (05) días al recibo de la comunicación que ha de librarse, se sirvan aportar información actualizada del demandado **CARLOS ALBERTO VERGARA OCAMPO** como lo es: Dirección y lugar de trabajo, direcciones de correo electrónico del pagador y números telefónicos de contacto del pagador, esto último si lo hubiere.

De no atender la orden impartida o no dar respuesta efectiva, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Numeral 4°, Art. 44 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre la cesión de crédito realizada entre las entidades REFINANCIA S.A.S y PATRIMONIO AUTONÓMO FC REF NPL1, conforme a las razones anteriormente anotadas.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09338ffa016db21bd4992c1b2a1de4739ec805a359874571ff72241f93604d75**

Documento generado en 02/02/2024 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
N O T I F I C A C I Ó N P O R E S T A D O
A R T . 2 9 5 C . G . P .
Estado No.010
Página Web – Rama Judicial
El anterior auto se notifica Hoy Febrero 05 de 2024

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COFINCAFÉ
DEMANDADO:	BLANCA MÉLIDA TULCÁN HOYOS
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00127

Auto de sustanciación N° 012

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso donde, el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante manifiesta que la notificación dirigida a la demandada BLANCA MÉLIDA TULCÁN HOYOS, en el lugar de residencia inicialmente aportado en la demanda fue devuelta por parte de la empresa de correo AM CORPORATIVE SERVICE S.A.S con la anotación “NO RESIDE NO LABORA”

En ese sentido, solicita el memorialista autorización para efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo a la demandada BLANCA MÉLIDA TULCÁN HOYOS en la dirección Carrera 6 # 7 – 15 de este municipio y en el correo electrónico blancatulcan21@gmail.com información obtenida por parte del área corporativa de la entidad financiera que representa.

Teniendo en cuenta que sobre las formas procesales prima los derechos de defensa de las personas, la judicatura antes de proseguir con el trámite del proceso, autoriza que se intente la notificación del auto de mandamiento ejecutivo a la pluricitada demandada en la dirección anteriormente denunciada, o si es del caso por medio de mensaje de datos a través del correo electrónico adjunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la notificación del auto de mandamiento ejecutivo a la señora **BLANCA MÉLIDA TULCÁN HOYOS**, la cual deberá surtirse en la dirección Carrera 6 # 7 – 15 de este municipio; o si es del caso por medio de mensaje de datos a través del correo electrónico blancatulcan21@gmail.com. Notificaciones que deberán ceñirse a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P y el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24ff45f4ad1eb0ff67d70f3a63df8591c8d2facf7d0736fbcf50f2babb9d19d**

Documento generado en 02/02/2024 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
N O T I F I C A C I Ó N P O R E S T A D O
A R T . 2 9 5 C . G . P .
Estado No.010
Página Web – Rama Judicial
El anterior auto se notifica Hoy Febrero 05 de 2024

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario